

REF.:

MODIFICA CIRCULAR N°1.202 DE 1995 REFERIDA A FORMA Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORES EXTERNOS QUE DEBEN EMITIR SEGÚN ARTÍCULOS 161 Y 170 DE LA LEY N° 18.045, EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO,

1 9 ENE 2010

CIRCULAR Nº 1964

Para todas las empresas de auditoría externa, entidades aseguradoras y reaseguradoras, intermediarios de valores y sociedades administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular N° 1.202 de 13 de marzo de 1995, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyese la REF., o suma, de la siguiente forma:

"ESTABLECE FORMA Y CONTENIDO DEL INFORME QUE LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA DEBEN EMITIR CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 161 Y 170 DE LA LEY N° 18.045."

2.- Reemplázase el ámbito de aplicación en la siguiente forma:

"Para todas las empresas de auditoría externa, entidades aseguradoras y reaseguradoras, intermediarios de valores y sociedades administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia."

3.- Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:

"Las empresas de auditoría externa que auditen los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de los intermediarios de valores y sociedades administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia, para cumplir con lo previsto en los artículos 161 y 170 de la Ley N° 18.045, deberán pronunciarse acerca de los sistemas de información y archivo de las transacciones que efectúen y respecto de los mecanismos de control interno que las entidades antes citadas se impongan, para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI y en los artículos 161 y 162 de la ley N° 18.045. Tratándose de intermediarios de valores, dicho pronunciamiento deberá referirse también a

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101' Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



aquellos mecanismos de control interno que éstos se impongan para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del citado cuerpo legal.".

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Circular rigen a contar de esta fecha.

